

Radicado: 010-2023-00222-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN CAMILO PLATA GÓMEZ y DENNIS ALEXANDRA LOZANO SERRANO
Demandado: PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. El hecho segundo es confuso, como quiera que indica que el plazo del contrato fue “prorrogado automáticamente, por un término igual y hasta el 31 de enero de 2023, tal como lo permite la cláusula segunda del CONTRATO DE MANDATO”, pero en el contrato de mandato allegado con los anexos de la demanda, en la señalada cláusula segunda se echa de menos tal disposición respecto de la prórroga automática del mismo; por lo anterior, la parte actora deberá aclarar y/o corregir lo anteriormente señalado.
2. En los hechos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO se relacionaron transacciones de diez mil y veinte mil dólares americanos, pero el Despacho avizora que dichas sumas de dinero no fueron relacionadas en el cuadro denominado “resumen de la inversión” incluido en el hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO; deberá entonces la parte actora hacer las precisiones correspondientes.
3. Como quiera que las pretensiones del NUMERAL SEXTO literal C y NUMERAL SÉPTIMO, son idénticas, deberán ajustarse y/o modificarse dichos numerales.
4. En el acápite de pruebas documentales deberá realizar las siguientes precisiones:
 - (i) En el NUMERAL PRIMERO se relaciona el contrato de mandato de administración de dineros de terceros, pero revisado el documento, el Despacho avizora que la cláusula “DÉCIMA

Radicado: 010-2023-00222-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN CAMILO PLATA GÓMEZ y DENNIS ALEXANDRA LOZANO SERRANO
Demandado: PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS

OCTAVA - ANEXOS" señala la existencia de los anexos 1, 2 y 3, estableciéndolos como parte integral de dicho contrato. Deberán aportarse los anexos correspondientes con el escrito de subsanación de la demanda, o hacerse las aclaraciones pertinentes.

5. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación del demandado PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS y allegar las evidencias correspondientes.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por JULIÁN CAMILO PLATA GÓMEZ y DENNIS ALEXANDRA LOZANO SERRANO, a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO PABLO GUTIÉRREZ BARRIENTOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3a1e0c29533ff7ad05f628f5ea44ba58be9e07955ff78c88ce16db58a6198**

Documento generado en 04/08/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>